

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE ENERO DE 1963

Nº 14.691

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 3 de 11 de enero de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 5 de 10 de enero de 1963, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 1 de 7 de enero de 1963, por la cual se anuncia una licitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Nº 34 de 9 de noviembre de 1962, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 1 de 4 de enero de 1963, por el cual se concede una licencia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de enero de 1963.

El señor Thomas Butler Jr., mayor de edad, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-3343, en su condición de Presidente del "Club de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia de las actas de las sesiones efectuadas los días 22 y 29 de octubre durante las cuales se discutieron y aprobaron los estatutos. En la sesión del día 29 se eligió la Junta Directiva.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son promover e impulsar las relaciones entre los miembros de la institución con propósitos recreativos y culturales.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 5

(DE 10 DE ENERO DE 1963)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede la Ley Nº 44 de 14 de noviembre de 1962,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos para Multifamiliares, 6% 1963-1983" por la suma de Dos millones de dólares (\$2,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, por un plazo de veinte años y a un interés de 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos de que trata el artículo anterior se harán en denominaciones de cien dólares (\$100.00), quinientos dólares (\$500.00), mil dólares (\$1,000.00), cinco mil dólares (\$5,000.00), y diez mil dólares (\$10,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para

cubrir de manera exclusiva, con su producto o los mismos bonos, la construcción de edificios multifamiliares en las áreas urbanas y suburbanas de Panamá y Colón.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. El presente Decreto registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

ANUNCIASE LICITACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 1.—Panamá, 7 de enero de 1963.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a las diez (10:00) en punto de la mañana del día cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se abrió la licitación pública referente a la construcción de parte del Gimnasio de La Palma, en jurisdicción de la Provincia de Darién;

Que siendo la hora en punto fijada y al observarse que no se presentó proposición alguna, el Representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con base en lo dispuesto por el artículo 48 del Código Fiscal, anunció que se declaraba desierta dicha licitación;

Que el párrafo único del artículo antes citado expresa que "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deben llevarse a cabo";

RESUELVE:

Por el término de quince (15) días y a partir del siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), se dispone anunciar la licitación pública para la obra de que trata la parte motiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 34.—Panamá, 9 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ejecutiva Nº 10 del 5 de abril de 1962, el Órgano Ejecutivo concedió al señor Alberto Duque, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-5-5015, derechos para realizar exploraciones de oro y minerales asociados en veintiún (21) zonas distinguidas como zonas número 1 al 21, con una capacidad superficial total de diez y seis mil seiscientos ochenta y nueve (16,689) hectáreas con dos mil

doscientos noventa y cinco (2,295) metros cuadrados, ubicadas en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que la mencionada Resolución Ejecutiva fue notificada personalmente al interesado el 5 de abril de 1962;

Que el interesado adeuda los impuestos de exploración minera sobre las 21 zonas correspondientes al año de 1962, y que el pago de dichos impuestos es requisito indispensable para poder continuar el curso de la tramitación;

Que han pasado más de seis (6) meses desde el 5 de abril de 1962, sin que el interesado haya efectuado gestión correspondiente para que se de curso a la tramitación de su negocio, faltando a lo establecido por el Artículo 196 del Código de Minas vigente, que establece la caducidad del denuncia a falta de instancia del interesado para que se de curso correspondiente a su solicitud de zonas durante seis meses;

Que el abandono por parte del interesado en la tramitación de su negocio entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos, retiene determinadas áreas sin explorarlas y en perjuicio de personas mejor interesadas en las exploraciones de nuestros recursos minerales;

Que el Lic. Gerardo Aldrete U., apoderado del señor José Trinidad Lombardo, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-AV-13-290, ha solicitado mediante el memorial presentado el 9 de octubre de 1962, que se decrete la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva en referencia;

Que mediante memorial presentado el 23 de octubre de 1962, el Lic. Ascanio Mulford, apoderado del señor Alberto Duque, comunicó haber traspasado a la sociedad denominada "Pen Pan, S. A.", los derechos sobre las zonas mineras 1, 4, 7 y 10, mediante escritura pública número 3.505 de 14 de septiembre de 1962, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito;

Que mediante memorial presentado el 23 de octubre de 1962, el Lic. Ascanio Mulford, apoderado del señor Alberto Duque y el Lic. Henry Luis Newell Estenoz, Presidente y Representante Legal de Pen Pan, S. A., solicitaron que se desglose del expediente que contiene las solicitudes mineras a favor del señor Alberto Duque, las distinguidas con los números 1, 4, 7 y 10, las cuales han sido traspasadas a favor de Pen Pan, S. A.; y

Que la gestión por parte de los interesados solicitando el desglose de los expedientes, se presentó después de transcurrido el plazo final de seis (6) meses que concede la ley para la tramitación de solicitudes mineras,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante la Resolución Ejecutiva Nº 10 de 5 de abril de 1962, al señor Alberto Duque, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-5-5015, de veintiuna (21) zonas denominadas zonas 1 al 21, con una capacidad superficial total de diez y seis mil seiscientos ochenta y nueve (16.689) hectáreas con dos mil doscientos noventa y cinco (2.295) metros cuadrados, ubica-

das en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, para efectuar exploraciones de oro y minerales asociados.

Declarar libre las áreas y denunciabiles por otro interesado y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de la inscripción de la Resolución Ejecutiva Nº 10 de 5 de abril de 1962 y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículo 196 del Código de Minas.

Notifiquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 1.—Panamá, 4 de enero de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fidel Esteban Oro, panameño, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Panamá, comenzó a construir un barco de pesca desde principios del año 1961;

Que debido a dificultades de financiamiento la construcción de dicho barco no ha sido terminada sino hasta fines del pasado mes de diciembre de 1962;

Que la flota de pesca de especies marinas ha sufrido una disminución en sus unidades de servicio por la falta de mantenimiento y deterioro de algunas de ellas;

Que de acuerdo con los informes del Departamento de Pesca del Ministerio la captura de las especies marinas y especialmente del camarón deben mantener su ritmo anual para no perder el aprovechamiento de esta riqueza natural;

Que el peticionario ha demostrado haber construido a sus expensas, en territorio nacional, y por contrato con los constructores Felipe Díaz y Gustavo Ortiz un barco de sesenta (60) pies de eslora; de diez y ocho (18) pies de manga, de cincuenta (50) toneladas brutas y treinta y cinco (35) toneladas netas, bautizado con el nombre de "Fidel";

RESUELVE:

Conceder al barco "Fidel" de propiedad del señor Fidel Esteban Oro, licencia de pesca de especies marinas (camarones, langostas, etc.) en los mares territoriales de la República.

Regístrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barranca)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

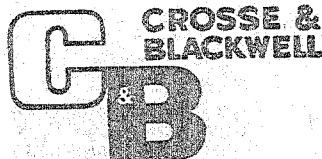
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crosse & Blackwell Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 20 Soho Square, Londres, W. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que lleva el nombre distintivo Crosse & Blackwell, refiriéndose al nombre de los solicitantes, en



conjunto con un arreglo distintivo de las letras C B; la C se presenta en blanco y la B en un color negro sólido, ésta última lleva dentro el signo de ampersand (&). La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 30 (Lista IV), pasteles, empanadas, pimienta, polvos de salsa, pasta de salsa, salsa picante, esencia para (que no son aceites esenciales), sirope, alcaparras, chocolate, miel, macarrones, fideos, especias (que no sean de aves de corral), azúcar, las pasas de pastel, vinagre, ginebra preservada, mostaza y arruruz, gelatina, cola de pescado, y sal.

La marca se aplica o se fija a los productos o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bre-

taña No. 820.117 válido por un período de siete (7) años. El Poder a nuestro favor y la Declaración jurada se acompañan con la solicitud de la marca de fábrica Crosse & Blackwell correspondiente al Certificado de Registro No. 820.116. Clisé.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada J. A. Patteiouex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta que lleva la palabra distintiva Nelson en conjunto con la representación de la cabeza y los hombros de un Almirante de mar. La etiqueta contiene también unas palabras referentes a los productos que ampara la marca. La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.



Nelson
NAVY
CUT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 45 (Lista III) con respecto a cigarrillos y humo de tabaco para exportar a y vender a países distintos al Estado Irlandés Libre y para vender a naves que salgan solamente entre los puertos del Reino Unido de la Gran Bretaña o Irlanda y puertos del Estado Irlandés Libre.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Clisé; c) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 573.344, de 26 de noviembre de 1936, válido por un período de catorce (14) años; d) Declaración jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Lucky Strike bajo el Registro No. 1132 del 29 de junio de 1945.

Panamá, 12 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

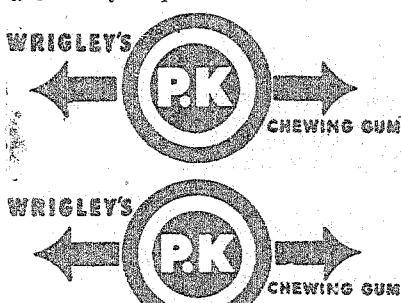
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos a Ud. muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en los siguientes elementos distintos y dispuestos sobre las envolturas del producto: el nombre Wrigley's, escrito en letras rojas sobre un dibujo que representa una saeta o flecha de dos cabezas de color verde, apuntando en direcciones opuestas y llevando en el centro una figura circular formada por tres círculos concéntricos de color rojo el exterior, de color blanco el segundo y de color verde el central, en el cual se leen las letras iniciales "P. K.", escritas en letras blancas; al lado izquierdo inferior se leen palabras relativas al producto, escritas en letras rojas; todo sobre un fondo de color amarillo; la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en los colores descritos en la forma, disposición y caracteres que se ven en el elisé y etiquetas que se acompañan.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio todos los productos comprendidos en la Clase 49, de la República de Nicaragua. (Alimentos y sus ingredientes).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro de la República de Nicaragua; d) Elisé; e) Poder y Declaración.

Panamá, 11 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

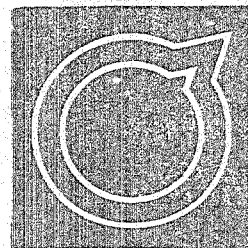
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Quickfit & Quartz Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 1, Albemarle Street, Londres, W. 1., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta cuadrada de fondo negro, en la cual está impresa una figura geométrica irregular en forma de una pera, según el ejemplar adherido a este memorial.



La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 21 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto de tubos de vidrio y tubería de vidrio, los cuales son productos incluidos en la Clase 21 (Lista IV).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña No. B726.277 de 28 de enero de 1954, válido hasta el 28 de enero de 1975. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Quickfit", Certificado de la Gran Bretaña No. 689.617.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

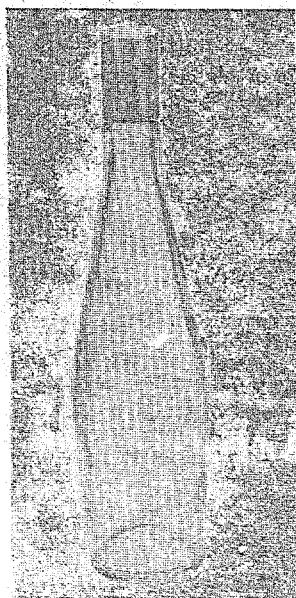
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Societe Anonyme des Etablissements Louis Regnier, organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en No. 46, rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro), por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca



de fábrica que consiste en "La forma y aspecto característico de la botella cual se representa aquí adjunta con su cápsula (tapa)", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos, vinos espumosos, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y otros espirituosos; aguas minerales y gaseosas, cervezas; limonadas, siropes, jugos de frutas y toda otra clase de bebidas" (Clase 32 y 33). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 6.568 (185.652) de Francia, debidamente tradu-

cido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada y f) Poder que nos ha sido conferido por dicha casa.

Panamá, 26 de octubre de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Martini & Rossi, S.p.A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en 42, Corso Vittorio Emanuele, Turin, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta



de fondo blanco, sobre la cual se ve un disco rojo curzado por el centro por una franja negra sobre la cual se lee en letras blancas la palabra Martini, de confor-

midad con el dibujo adjunto". Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Vinos, Vermouth, licores, aperitivos, vinos aromáticos, vinos espumantes, bebidas mixtas, cocktails, bebidas preparadas, bebidas alcohólicas, jarabes, bebidas gaseosas, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios"; clases: 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 105.068 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración jurada, y d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 103 de la marca Martini (etiqueta); e) Clisé de la marca.

Panamá, 1º de agosto de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Orion Electric Co., Ltd., sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Japón y con domicilio en Nº 35, 1-Chome, Nakagawa-cho, Ikunoku, Osaka, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de

ORION
オリオン

fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en la palabra Orion escrita en letras de imprenta y debajo de ellas aparecen caracteres japoneses, tal como se ve en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de radio receptor y otros aparatos de comunicaciones.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de mayo de 1961 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, septiembre 14 de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula No. 3-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

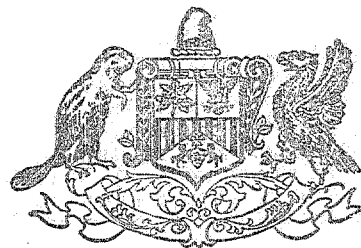
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de John B. Stetson Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Pennsylvania, EE. UU., y con domicilio en Calle Quinta y Avenida Montgomery, Philadelphia,

Pennsylvania, EE. UU., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, consistente en un dibujo en cuyo centro aparece un escudo, sobre el se ve un gorro frívolo, a su lado izquierdo un castor y al derecho un águila y en la parte inferior del dibujo, una cinta adornada, todo tal como aparece en el dibujo adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de sombreros, gorras, guantes hechos de cuero, tela y combinación de éstos para hombres, mujeres y niños, camisas de hombres y niños, corbatas, bufandas, pijamas, ropa interior, medias, correas y pañuelos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1946 y desde octubre de 1952 en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) Poder; 6) Clisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Chanel Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Queens Way, Croydon, Surey, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de

Nº 22

CHANEL

que consiste de una etiqueta rectangular cuyos bordes son de color negro; en el centro de la mencionada etiqueta están impresas en color negro y sobre un fondo blanco el "Nº 22" y la palabra "Chanel".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, en la Clase 3 (Plan IV) en relación con perfumes, agua de colonia; y colorete, lápices labiales, jabón de tocador, agua de tocador, polvo facial y polvo de talco, siendo todas éstas preparaciones no medicamentosas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro No. 697.375 de 4 de noviembre de 1959, del Reino Unido de la Gran Bretaña; d) Clisé; Poder a nuestro favor y Declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa, en su parte superior, las letras CC en monograma y en la parte inferior las palabras "Nº 5 Chanel".

Panamá, 30 de mayo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1963)

Por el cual se establece la tarifa de varios impuestos Municipales.

El Consejo Municipal de San Carlos

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordinal 17 del artículo 18 y el artículo 93 de la Ley 89 del 19 de febrero de 1954, los Municipios que han autorizados para cobrar determinados impuestos, entre ellos los que más adelante se expresan;

ACUERDA:

Artículo 1º Reglamentar el cobro de los impuestos, rentas y contribuciones Municipales, a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con la tarifa siguiente:

AGENTES COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 2º Los Agentes Comisionistas domiciliados, pagarán por mes de B.5,00 a B.50,00 de acuerdo con el monto de las operaciones respectivas.

Artículo 3º Los agentes distribuidores, viajeros, o representantes de fábricas y casas nacionales y extranjeras, pagarán por mes o fracción de mes de B.3,00 a B.25,00, de acuerdo con el volumen de las operaciones respectivas.

ANUNCIOS Y AVISOS

Artículo 4º La propaganda comercial estará sujeta a la tarifa siguiente:

Los rótulos comerciales, por año o fracción de año, pagarán así:

- a) Los colocados en la línea de construcción pagarán B.5,00
- b) Los colocados fuera de la línea de construcción B.7,00

APARATOS MECANICOS DE DIVERSION

Artículo 5º Todo aparato de juego mecánico permitido pagará mensualmente de B.6,00 a B.25,00, de acuerdo con el volumen de su negocio.

BAILES

Artículo 6º Los bailes pagarán así:

- a) Los eventuales de especulación con cualquier música, por día, noche o fracción, pagarán B.2,00.
- b) Los de cuotas, por día, noche o fracción pagarán de B.5,00 a B.10,00.
- c) Los de Centros Sociales con personería jurídica, en que no se paguen cuotas, por día, noche o fracción, pagarán B.2,00.
- d) Los Salones de bailes públicos, Cabarets, Clubs Nocturnos, jardines, balnearios y establecimientos semejantes, pagarán por mes o fracción de mes de B.25,00 a B.75,00.

BARBERIAS

Artículo 7º Las barberías con fines comerciales pagarán por mes o fracción de mes de B.3,00 a B.5,00.

BILLARES

Artículo 8º Los billares con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de B.3,00 a B.5,00.

BOMBAS DE GASOLINA (ESTACION)

Artículo 9º Los establecimientos donde se expende gasolina, querosén y aceites para vehículos, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B.7,00 por distribuidor, más B.2,00 por venta de accesorios.

CAJAS DE MUSICA (SINFONOLAS)

Artículo 10. Las cajas de música, pagarán, por mes o fracción de mes B.6,00.

CASAS DE ALOJAMIENTO, HUESPEDES Y DE PENSIONES

Artículo 11. Las casas que se dediquen al negocio de alojamiento, de huéspedes y pensiones, pagarán por mes o fracción de mes B.3,00 a B.5,00, de conformidad con el volumen de sus negocios.

LAVANDERIAS Y TINTORERIAS

Artículo 12. Las casas que se dediquen a los negocios de lavado y aplanchado, pagarán por mes o fracción de mes de B.2,00 a B.5,00.

CEMENTERIOS

Artículo 13. Por el derecho al uso de bóveda se pagará B.12,00 por cada una al año.

Artículo 14. El derecho al uso perpetuo de bóveda se venderá así:

- a) Primera clase B.300,00
- b) Segunda clase B.200,00
- c) Tercera clase B.150,00

Parágrafo: Queda terminantemente prohibida la venta de bóvedas en el Cementerio del Distrito, hasta tanto no se construyan nuevas.

Artículo 15. Se fija en B.15,00 el valor del metro cuadrado para la venta de terreno en el Cementerio.

CANTINAS NOCTURNAS

Artículo 16. Los establecimientos de venta de licores al por menor que permanezcan abiertos para el comercio (venta) después de las doce de la noche, pagarán un impuesto Municipal de B.6,00 por mes o fracción de mes (Artículo del C. A.).

DESCASCARADORAS DE GRANOS

Artículo 17. Las máquinas piladoras o descascarado.

ras de granos pagarán un impuesto de B.2,00, a B.5,00 por mes o fracción de mes, de conformidad con el volumen de su negocio.

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Artículo 18. Las edificaciones que se requieren pagarán un impuesto así:

1º En las construcciones valoradas en B.5,000.00, a B.10,000.00.

a) Por cada metro cuadrado o fracción, de fachada se pagará B.0.20.

b) Por cada metro cuadrado o fracción, de cada piso se pagará B.0.10.

2º Por construcciones valoradas en más de B.10,000.00.

a) Por cada metro cuadrado o fracción, de fachada se pagará B.25.00.

b) Por cada metro cuadrado o fracción, de cada piso se pagará B.0.10.

Las reedificaciones que se requieren cubrirán la mitad de la tarifa anterior.

Construcciones B.2.00. Reparación B.1.00.

ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 19. Los cinematógrafos pagarán impuesto, por mes o fracción de mes de B.12,00 a B.20,00.

Los demás espectáculos públicos pagarán por mes o fracción de mes de B.2,00 a B.10,00.

FABRICAS DE TEJAS, LADRILLOS, BLOQUES Y MOSAICOS

Artículo 20. Las fábricas de tejas, ladrillos, bloques y mosaicos, pagarán por mes o fracción de mes B.1,00.

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Artículo 21. Las heladerías y refresquerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B.5,00 a B.10,00.

HOTELES, FONDAS Y RESTAURANTES

Artículo 22. Los hoteles, fondas y restaurantes, pagarán un impuesto así:

a) Los hoteles pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B.6,00 a B.50,00.

b) Las fondas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B.3,00 a B.5,00.

c) Los restaurantes pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B.6,00 a B.25,00.

MATADERO

Artículo 23. Los servicios de Matadero y zahurda se pagarán por adelantado en la siguiente forma:

1º Matanza de ganado vacuno:

a) Por cada res hembra se pagará un impuesto de B.1,50.

b) Por cada res macho se pagará un impuesto de B.1,25.

2º Matanza de ganado menor:

a) Por cada cerdo se pagará un impuesto de B.1,00.

b) Por cada chivo se pagará un impuesto de B.0,50.

c) Por cualquiera otro animal pagará un impuesto de B.0,25.

MERCADO

Artículo 24. Los servicios que preste el Mercado Municipal, se cobrarán por adelantado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada res mayor se pagará B.0.75.

b) Por cada res menor se pagará B.0.50.

c) Por otros animales se pagará B.0.35.

Parágrafo: El pago de la tarifa en referencia será obligatorio en todo el Distrito, aún cuando no se haya uso del Edificio Municipal.

PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS

Artículo 25. Los establecimientos a que se refiere el

título anterior pagarán por mes o fracción de mes de B.1,50 a B.10,00, de conformidad con el volumen de su negocio.

Parágrafo: Los vendedores ambulantes de pan y otros artículos (buhoneros) pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B.1,00 más rótulos y pesas.

PERROS EN SOLTURA

Artículo 26. Los dueños de perros en soltura en la Cabecera del Distrito pagarán una contribución anual de B.1,00 por cada perro, obligándose a pagar por separado, en la Tesorería Municipal, el valor de la placa correspondiente.

ANIMALES EN SOLTURA

Artículo 27. El rescate de animales en soltura en la Cabecera del Distrito, estará a cargo del Celador Municipal, y pagarán además de los gastos de alimentación y cuidado, los siguientes impuestos:

Por cada vez que se rescate y por cada animal vacuno, caballar o porcino, pagarán de B.10,00 a B.50,00.

TRAPICHES

Artículo 28. Los trapiches pagarán un impuesto de B.1,00 anual.

VEHICULOS DE RUEDAS

Artículo 29. Los vehículos de ruedas movidos por fuerza mecánica, cubrirán los impuestos establecidos en el Decreto Ley número 137 de 1941, vigente, con un descuento de 5% al pagar anualidades por adelantado.

Los otros vehículos de ruedas pagarán así:

a) Bicicletas por año o fracción de año B.2,00 inclusive el valor de la placa.

b) Carretas pagarán por año o fracción de año B.2,00.

c) Los coches pagarán por año o fracción de año B.5,00.

d) Las carretillas pagarán por año o fracción de año B.2,00.

VENTAS DE MERCANCIA AL POR MENOR

Artículo 30. Los establecimientos donde se vendan artículos de fabricación nacional, cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B.2,00 a B.10,00.

Los establecimientos que vendan artículos de primera necesidad al por menor, medicinas y mercancía seca tomando en cuenta su posición pagarán por mes o fracción de mes de B.5,00 a B.20,00 y un gravamen adicional de 25% sobre el monto del impuesto fijado de acuerdo con leyes vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deben pagarse en la Tesorería Municipal durante el curso del mismo. Una vez vencido el plazo para el pago el valor de éste sufrirá recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva. (Artículo 105 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954).

Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas por año, se pagarán dentro el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente, se pagará con un recargo adicional del 1%.

Artículo 32. Los contribuyentes, que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiere causado, y a pagar los recargos señalados en el artículo anterior. Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los Municipios, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo 33. Este Acuerdo entrará en vigencia a los sesenta (60) días después de su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de San Carlos a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RUPINO DE LA CRUZ.

La Secretaria,

Antolina B. de Barakona.

San Carlos, nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito de San Carlos, nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Ejecútense y publíquese.

El Alcalde,

JOAQUIN MARTINEZ.

La Secretaria,

Cedelinda Jaén S.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 9 M

Hasta el día 19 de febrero de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de Instrumental y Equipo para Laboratorio de la Policía Nacional Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 15 de enero de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento
de Compras.

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 17

Suministro de materiales para estructura de unidad de 1000 Kw. Plan de electrificación de las Provincias Centrales.

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de enero de 1963 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales para estructuras de montacarga de unidad de 1000 Kw.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 16

Suministro de materiales para fundación de máquina Diesel y Generador.

Plan de electrificación de las Provincias Centrales. Hasta las 10:00 a.m., del día 24 de enero de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales para fundación de máquina diesel y generador.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de la Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 18

Suministro de materiales de construcción

Plan de Electrificación de las Provincias Centrales

Hasta las 10:00 a.m., del día 25 de enero de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de materiales de construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I. R. H. E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 19

Suministro de crucetas y pintura

Plan de Electrificación de las Provincias Centrales

Hasta las 10:00 a.m. del día 28 de enero de 1963, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para el suministro de crucetas y pintura.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de enero de 1963.

El Director General,

Juan Alberto Morales.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Eladia Molinar de González, se ha fijado el día diez y ocho (18) de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca número 24.798, inscrita al Folio 456, del Tomo 600, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 212, en el Plano General de Juan Díaz, Nº 1. Medidas: Por el Norte, mide 15 metros; por el Sur, mide 15 metros 2 centímetros; por el Este, mide 34 metros 24 centímetros; y por el Oeste, mide 35 metros 20 centímetros. Linderos: Por el Norte, colinda con calle denominada Barreduela de Flamenco; por el Sur, con el Lote Nº 86 propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Este, colinda con el Lote Nº 213, propiedad del mismo banco; y por el Oeste, linda con el Lote Nº 211, de propiedad del banco expresado. Superficie: 520 metros 80 decímetros cuadrados. Hay construida una casa de bloques de cemento, de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide 4 metros 55 centímetros; por el Sur, 4 metros 55 centímetros; por el Este, 6 metros; y por el Oeste, 6 metros."

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos cuarenta y un balboas con cincuenta y dos centésimos (B.1,641.52), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1963.

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1065, otorgada el día 30 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 450, Folio 240, Asiento 99.484 ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía de Participaciones Financieras, S. A. (COPAFI, S. A.)

Panamá, 10 de enero de 1963.

L. 32.156

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1055, otorgada el día 26 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 450, Folio 235, Asiento Nº 99.464 ha sido disuelta la sociedad denominada Estudios Económicos, S. A. (ESTUDECOM, S. A.)

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.157

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1255, otorgada el día 23 de diciembre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 456, Folio 36, Asiento Nº 97.596 ha sido disuelta la sociedad denominada Realty Tankers Corporation.

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.158

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1057, otorgada el día 26 de octubre de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 451, Folio 145, Asiento Nº 100.373 ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía Financiera del Comercio y de la Industria, S. A. (COFICOIN, S. A.)

Panamá, 11 de enero de 1963.

L. 32.159

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 148, de 15 de enero de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 17 de enero de 1963 al Tomo 452, Folio 106, Asiento 97.623 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Polk Shipping Corporation."

L. 32.690

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Eleuterio Garay, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Olivia María Castillo de Garay.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de enero de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 32848.

(Una publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Leonardo Bajura P., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, agricultor, natural y vecino del caserio de Cabuya, Distrito de Parita, con cédula de identidad personal número 6 AV-23-574, por medio de memorial fechado 27 de diciembre de 1962, y dirigido a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, pide con todo respeto se le adjudique en compra, y en forma definitiva, el globo de terreno denominado "Las Chircas", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de noventa y cinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (95 Hect. con 2.500 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Leonardo Bajura Hijo; Sur, Francisco Moli-

na, Francisco Corro, Quiterio Vega y Nieves Govea; Este, terreno de Francisco Molina Quintero Vega y Nieves Govea; y Oeste, Francisco Corro.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la anunciada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 10 de enero de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Leonardo Bajura P., varón, mayor de edad, casado en el año de 1939, ganadero, agricultor, natural y vecino del caserío de La Cabuya, corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, con cédula de identidad personal número 6 AV-28-574, solicita a este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 29 de diciembre de 1962, se le adjudique a título de propiedad, definitiva y por compra, el globo de terreno denominado "Paso Ancho", ubicado en el distrito de Parita, con una capacidad superficial de noventa y ocho hectáreas con cero metros cuadrados (98 Hect. con 000 m2) y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Concepción a Cabuya; Sur, terreno de Leonardo Bajura Pinzón; Este, camino de la Concepción a La Cabuya; y Oeste, Adolfo González, a su menor hijo Leonardo Bajura Jr., de 18 años de edad, ganadero, agricultor, de la misma vecindad, quien está bajo la patria potestad de su padre.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía de Parita, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que haga sendas publicaciones en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 10 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas
Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L.39300
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Agustín Serrano González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Ocu, con residencia en el caserío "Llano de Hato", con cédula de identidad personal número 6-AV-66-404, por medio de memorial fechado 27 de noviembre de 1962 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un globo de terreno denominado "Llano Hato", ubicado en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera con una superficie de seis hectáreas con siete mil cuatrocientos cua-

renta metros cuadrados (6 Hect. con 7,400 m2), con los siguientes linderos: Norte, terrenos de Feliciano Saavedra Vega y Natividad Alvarado; Sur, Narciso Fuentes; Este, tierras libres, y Oeste, tierras libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público con el fin de todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y se entregan sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 27 de noviembre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Venancio Villarreal, varón, mayor de edad, casado, natural de David, Provincia de Chiriquí, residente en Chitré, Provincia de Herrera, de profesión Médico Cirujano, con cédula de identidad personal número 4 AV-23-850, en memorial fechado 24 de diciembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita que mediante los trámites legales se le adjudique en compra, el título de propiedad, sobre un globo de terreno denominado "La Botija", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (34 Hect. con 8,500 m2), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Pesé a Ocu y Río Ocu; Sur: terreno de Josefa C. de Pacheco; Este: terreno de Josefa C. de Pacheco; y Oeste: Río Ocu y camino de San Pedro al Salto.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley, y sendas copias serán publicadas por el interesado en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital para que se le dé cumplimiento a lo que dispone la Ley Fiscal.

Chitré, 11 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas
Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Ubaldino Valdés, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Hortensia, Joaquín, Daniel, Emilio, María la Reina y Felicitá Valdés, siendo el peticionario varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal número..... y el señor Pedro Valdés, varón, mayor, jefe de familia, panameño, agricultor, natural y vecino de Las Minas, con cédula de número..... han presentado memorial al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, fechado el 13 de marzo de 1961, para solicitar la adjudicación a título gratuito y proindiviso de un globo de terreno llamado "Chepo", ubicado en el Distrito

de Las Minas, de una superficie de cincuenta hectáreas y ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (50 Hect. y 8,750 m²), con los siguientes linderos: Norte: terrenos libres; Sur, camino de El Toro; Este: camino de El Picacho a Chepo y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Minas, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 10 de enero de 1963.

El Admcr. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Eladio, Luis, Amado y Eladio, todos de apellido Peralta, el último (Jr. o Hijo), todos varones, mayores de edad, panameños, agricultores, ganaderos, vecinos del Distrito de Macaracas, naturales de la población de Llano de Piedra, comprensión del mismo Distrito, casados los primeros, solteros los últimos, cedulados en su orden TAV-877, y 7-87-1450; ya que los dos últimos no tienen cédulas, en memorial fechado 26 de diciembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan que dentro de los trámites legales se les adjudique un globo de terreno, el que no tiene nombre, ubicado en el lugar denominado "La Honda", Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de ciento setenta y cinco hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (175 Hect. con 7,200 m²), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de servidumbre; Sur: María de la Cruz y Miguel de Gracia; Este: Jacinto Castro y Oeste: camino de servidumbre.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y dos copias se le entregan a los interesados para que le den sendas publicaciones tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital y que se cumplan así con la Ley Fiscal que rige sobre estos negocios.

Chitré, 11 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, José León Montilla, panameño, mayor, casado, agricultor, varón, natural y vecino de Pesé, con residencia en el Pedregoso, Distrito de Pesé, de esta Provincia, con cédula número 6 AV-29-468, en memorial del 14 de enero de 1963, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le adjudique el título de propiedad en compra sobre un lote de terreno denominado "El Chumicoso", ubicado en el Distrito de Pesé,

de esta comprensión provincial, con una superficie de treinta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (32 Hect. y 5,440 m²) y dentro de los linderos siguientes: Norte: terrenos de José Angel Montilla y camino real de El Pedregoso a El Nanzal; Sur: Aquilino Saavedra; Este: Cecilio Villarral y Pedro Huerta, y Oeste: José Angel Montilla y Manuel Guillén.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado en sus intereses con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y se entregan las debidas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 14 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39309

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, Encarnación Quintero, panameño, mayor, casado, varón, agricultor, natural y vecino de Pesé, con cédula número 6 AV-32-410, en memorial de fecha 14 de este mes de enero, dirigido a esta Administración de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita se le adjudique el título de propiedad en compra sobre un globo de terreno denominado "El Frijolillo", ubicado en el Distrito de Pesé, con una superficie de diez y siete hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (17 Hect. y 6,900 m²), alindado así: Norte, Mateo y Herminio Quintero; Sur, José María Quintero, Eufemio Trejos, Pedro Huerta y Herminio Quintero; Este, Herminio Quintero, y Oeste, Luciano Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación al público para todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y se entregan las copias necesarias para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, conforme lo ordena la Ley.

Chitré, 14 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39312

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor, José Darío Montilla Ibarra, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 6-16-688, natural del Distrito de Pesé, residente en Rincón Honda, comprensión del mismo Distrito, Provincia de Herrera, ha solicitado a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 29 de diciembre de 1961, se le adjudique título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado

"Chavarria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de nueve hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados (9 Hect. con 3,280 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Los Tres Golpes; Sur: camino de Cecilio Hernández y Cocobolo; Este: Romualdo y Alfonso Montilla; y Oeste: Quebrada El Salitre y terreno de Cecilio Hernández.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas, tal como lo establece la Ley.

Chitré, 29 de diciembre de 1961.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 39300
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público

HACE SABER:

Que el señor, Pablo Cedeño Avila, varón, casado, agricultor, natural del Distrito de Las Minas, con residencia en el caserío de Mejía, y cedula 6-52-451, en memorial fechado 31 de octubre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, ha conferido poder especial al señor José Guillermo Arjona, varón, mayor edad, casado, natural del Distrito de Pesé, con residencia en esta ciudad de Chitré, en avenida Obaldía número 2677 y cedula 6 AV-104-267, para que solicite a su nombre a este despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, como en efecto lo hace, se le adjudique Título de propiedad por compra, del terreno denominado "El Bajo", en jurisdicción del Distrito de Las Minas, con una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (73 Hect. con 8,250 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino del Mejía al Chumical; Manuel Gil y Pantaleón Barba; Sur: Camino de Mejía a Las Minas y Pantaleón Barba; Este: Pantaleón Barba; y Oeste: Terreno El Saltillo de Pablo Avila.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con la mencionada solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho de la oficina de Tierras y Bosques de Herrera, y en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 31 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L.24.993
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justo Emilio Muñoz, varón, mayor edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedula 7 AV-72-828, solicitó

de este Despacho de Rentas Internas, la petición de título definitivo de propiedad, oneroso, sobre el terreno denominado "Río Pocrí", ubicado en el mencionado Distrito, de un área de veintitrés (23) hectáreas con nueve mil quinientos (9,500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Pocrí y terreno de Eulogia Vergara Vda. de Vásquez; Sur y Este, terreno de Eulogia Vergara Vda. de Vásquez, y Oeste, camino a Pocrí, tierras nacionales y río Pocrí.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas,
R. GONZALEZ DIAZ

El Inspector de Tierras,
Santiago A. Peña C.

L. 32378
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Juan Rudas Jr., varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, de paradero desconocido, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Juan Rudas Jr. dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Rudas Jr. (a) Juancho, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-114-1825, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención preventiva, de conformidad a los artículos 2091 y 2250 del Código Judicial.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se sobresee definitivamente en favor de los indagados Jesús María Palacios, Ricardo Siuki Adames, César Gordillo Jr., Publio Palacios, Guillermo Ruiz Palacios, Rigoberto Rudas, Edecio Castillo, Tomás A. Palacios y Encarnación Santos, de generales conocidas en el proceso.

Notifíquese, cópiase y consúltense los sobreseimientos. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario (fdo.) H. Ferrnando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Juan Rudas Jr. el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la

mañana del día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito, **LUIS CARLOS REYES,**

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Rufino Jiménez, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Rufino Jiménez, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rufino Jiménez, de generales desconocidas hasta la fecha, como presunto responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, y confirma la detención provisional decretada en auto de seis del mes en curso, consultable al folio 51.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de esta resolución.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Repítase la orden de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. El Secretario, (fdo.) H. Fernando Fernández."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Rufino Jiménez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Mariano Aguilar, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Mariano Aguilar, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con fundamento en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Mariano Aguilar, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención precautelativa decretada en su contra por el investigador.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Reitérese al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la solicitud de captura del procesado y si no es habido emplácese a éste por medio de Edicto que se fijará y publicará de conformidad a los artículos 2338, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Mariano Aguilar el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Marcelino Rivera, varón, panameño y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito "de apropiación indebida", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Marcelino Rivera, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.— Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marcelino Rivera, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, como presunto responsable del delito de "apropiación indebida" previsto y sancionado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días para aducirlas, común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Solicítase al Sr. Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del reo, y si no es habido notifíquesele este auto mediante Edicto Emplazatorio que se fijará y publicará en los términos del artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. (fdo.) Secretaria, Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Marcelino Rivera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES,

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Catalino Vega, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Catalino Vega, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el concepto fiscal, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Catalino Vega, cuyas generales lo ley se desconocen pues se encuentra prófugo de la justicia, por el delito de lesiones personales previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada por el investigador. Repítase la solicitud de captura al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral del juicio.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Se declina competencia a cargo del señor Alcalde del distrito para el conocimiento de las lesiones inferidas a Andrés Zúñiga, que le ocasionaron incapacidad definitiva de siete días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 61 de 1946 (f. 22). Remítase por Secretaría las copias pertinentes de este proceso a dicho funcionario para los fines indicados.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) L. C. Reyes. Por el Secretario (fdo.) Edecia R. de García, Oficial Mayor."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Catalino Vega el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve

de la mañana del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González, portador de la cédula de identidad personal número 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Oficio, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, dice así en su parte pertinente: "República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de lo expuesto y considerado el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Saldaña González o Jorge Palma, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, chofer, hijo de Gregorio Saldaña y Nidia Rosa González portador de la cédula de identidad personal Nº 4-46-278 y con residencia en Calle E Norte de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario investigador sin derecho al beneficio de fianza de excarcelación (Artículo 29 de la Ley 68 de 1961).

Solicítase al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado Saldaña González.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará la hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se sobresee provisionalmente en favor del sindicato Alberto González Flores de generales de ley descritas al folio 30.

Notifíquese, cópiese y consúltase el sobreseimiento.—(fdo.) L. C. Reyes.—La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jorge Saldaña González o Jorge Palma, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)